

tim et ipse morietur.

32 Exules et profugi ante mortem Pontificis nullo modo in Urbes suas reverti poterunt:

33 Ne polluatís terram habitationis vestrae, quae insonitium cruore maculatur: nec aliter expiari potest, nisi per eius sanguinem, qui alterius sanguinem fuderit.

34 Atque ita emundabitur vestra possessio, me commorante vobiscum: ego enim sum Dominus qui habito inter filios Israël.

¹ MS. 7. *E non adebdes.* MS. A. *Enlixedes la tierra.* No dexéis sin castigo el homicidio, castigadlo con la muerte del que lo executó. De otra suerte no quedará lavada ni se purificará la tierra que quedó profanada con la sangre inocente que se derramó sobre ella: y la conside-

que él mismo morirá luego.

32 Los desterrados y refugiados no volverán a sus Ciudades antes de la muerte del Pontífice:

33 Para que no profaneis la tierra de vuestra morada, que es contaminada con la sangre de los inocentes: ni puede purificarse de otro modo, que con la sangre de aquel que derramó sangre de otro.

34 Y de esta manera se purificará vuestra tierra, morando yo con vosotros: porque yo soy el Señor que habito entre los hijos de Israel.

ración que os debe mover principalmente a esto es, que yo moro entre vosotros, a quien debéis el mayor respeto y veneración en todos vuestros procedimientos, atendiendo a que no haya ni se consienta la menor impureza y profanación en el lugar de mi morada.

CAPITULO XXXVI.

Leyes para que las Tribus no se mezclen unas con otras por medio de los matrimonios, y que así lleguen a confundirse las posesiones que pertenecen a cada una.

I Accesserunt autem et Principes familiarum Galaad fi-

¹ Algunos quieren que los que eran Cabezas de la familia de Maquir se llamasen *Príncipes de las familias de Galaad*, o establecidas en Galaad, por haber tomado ya su heredad una parte de la Tribu de Manassés en los montes de Galaad y en sus contornos. Pero otros sienten y al parecer con fundamento, que se llamaron así, de Galaad hijo de Maquir que lo fué de Manassés; JOSUE XVII. por quanto la suerte que se aplicó a las hijas

I Y llegáronse los Príncipes de las familias de Galaad hijo de

de Salphaad fué en la tierra de Canaán: y los que hicieron esta representación a Moysés no fueron los que quedaban ya establecidos en Galaad, sino los que lo habian de ser despues en la tierra prometida. Las hijas de Salphaad eran de esta media Tribu, y por consiguiente le tocaba tambien a esta el representar que no fuera enagenado, ni pasase por qualquiera causa a otra Tribu el territorio que le pertenecía a ella en las hijas de Salphaad.

CAPITULO XXXVI.

Ili Machir, filii Manasse de stirpe filiorum Ioseph: locutique sunt Moysi coram Principibus Israël, atque dixerunt:

2 Tibi domino nostro praecepit Dominus, ut terram sorte divideres filiis Israël, et ut filiabus Salphaad fratris nostri dares possessionem debitam patri:

3 Quas si alterius Tribus homines uxores acceperint, sequetur possessio sua, et translata ad aliam Tribum, de nostra hereditate minuetur:

4 Atque ita fiet, ut cum Iubilaeus, id est, quinquagesimus annus remissionis advenerit, confundatur sortium distributio, et aliorum possessio ad alios transeat.

5 Respondit Moyses filiis Israël, et Domino praecipiente, ait: Recte Tribus filiorum Ioseph locuta est:

6 Et haec Lex super filiabus Salphaad a Domino promulgata est: Nubant quibus volunt, tantum ut suae Tribus hominibus:

7 Ne commisceatur posses-

¹ Añaden los LXX. *En presencia del gran Sacerdote Eleazár* y de los Príncipes de Israel.

² Los bienes y territorio que se les aplicare pertenecerán a los hombres de otra Tribu con quienes se casaren; y por consiguiente serán separados de lo que toca a la nuestra, que quedará defraudada y menoscabada en esta parte.

³ En que todas las cosas enagenadas volvian a sus primeros dueños. Temian pues que el derecho del territorio que se destinaria a las hijas de Salphaad, pasara a la Tribu de sus maridos perpétuamente, y sin esperanzas de poderlo incorporar de nuevo en la suya, ni aun el año del Tom. II.

Maquir, hijo de Manassés de la estirpe de los hijos de Joseph: y habló a Moysés en presencia de los Príncipes de Israel, y dixerunt:

2 El Señor te ha mandado a tí que eres nuestro señor, que dividers la tierra por suerte a los hijos de Israel, y que a las hijas de Salphaad nuestro hermano dieras la herencia que era debida al padre:

3 Con las que si se casaren varones de otras Tribus, las irá siguiendo su posesion, y traspasada a otra Tribu, se disminuirá de nuestra heredad:

4 Y así acaecerá, que quando llegare el Jubiléo, esto es, el año quinquagesimo de remision, se confundirá la distribucion de las suertes, y la heredad de los unos pasará a los otros.

5 Respondió Moysés a los hijos de Israel, y mandándolo el Señor, les dixo: Bien ha hablado la Tribu de los hijos de Joseph:

6 Y esta Ley tocante a las hijas de Salphaad se promulgó por el Señor: Casense con quien quieran, con tal que sean hombres de su Tribu:

7 Para que no se mezcle la

Jubiléo: y añadian, que si se daban muchos exemplos de estos, como era regular que se dieran, vendrian a confundirse las suertes que Dios habia de señalar a cada Tribu.

⁴ Algunos Intérpretes han creído que esta Ley fué general para todo el Pueblo de Israel, y que Dios prohibió generalmente tomar muger o marido de otra Tribu que de la suya. Pero muchos exemplos que se leen en la Escritura contrarios a esta exposicion, apoyan la de los que sienten que esta Ley se dió para impedir que las tierras de una Tribu pasaran a otra; y así no hablaba sino con las hijas que heredaban a los padres por no tener hermanos. Aa

sio filiorum Israël de Tribu in Tribum. Omnes enim viri ducent uxores de Tribu et cognatione sua:

8 Et cunctae feminae de eadem Tribu maritos accipient, ut hereditas permaneat in familiis,

9 Nec sibi misceantur Tribus, sed ita maneant

10 Ut a Domino separatae sunt. Feceruntque filiae Salphaad, ut fuerat imperatum:

11 Et nuperunt Maala et Thersa et Hegla et Melcha et Noa filiis patris sui

12 De familia Manasse, qui fuit filius Ioseph: et possessio quae illis fuerat attributa, mansit in Tribu et familia patris earum.

13 Haec sunt mandata atque iudicia, quae mandavit Dominus per manum Moysi ad filios Israël in campestribus Moab supra Iordanem contra Iericho.

¹ MS. 3. *E non se rodee.* FERRAR. *Y no se arrodará.* Por el texto Hebreo se ve, que esto se debe entender de los que se casaban con las hijas que entraban a heredar a sus padres. Se dice en el v. 6. *Cásense con quien quieran las hijas de Salphaad, con tal que sea dentro de su Tribu, v. 7. para que lo que posee una Tribu no pase al dominio de otra; y despues en el Hebreo se añade la causa: Porque cada uno de los hijos de Israël se arrimará a la herencia de la Tribu de sus padres.* Y prosigue en el v. 8. *Y toda hija que hereda heredad de las Tribus de los hijos de Israël se casará con alguno de la familia de la Tribu de su padre.* Y la razon siempre es la misma: para que los hijos de Israël reciban en heredad cada uno la posesion de sus padres. Véase S. GERÓNIMO in Jerem. Lib. iv. Cap. xxxiv.

² Los que creen que esta Ley abraza

posesion¹ de los hijos de Israël de Tribu en Tribu. Por lo qual todos los varones tomarán mugeres de su Tribu y familia:

8 Y todas las mugeres tomarán maridos de su Tribu, para que la heredad quede en las familias,

9 Y que no se mezclen entresí las Tribus, ántes permanezcan así

10 Como han sido separadas por el Señor². Y lo hicieron las hijas de Salphaad, como se les mandó:

11 Y Maala y Thersa y Hegla y Melca y Noa se casaron con los hijos de su tio paterno³.

12 De la familia de Manassés, que fué hijo de Joseph: y la herencia que les habia sido adjudicada, permaneció en la Tribu y familia de su padre.

13 Estos son los mandamientos y los juicios, que dió el Señor por mano de Moysés a los hijos de Israël en las llanuras de Moáb sobre el Jordan enfrente de Jericó.

ba todos los casos, dicen que con esto atendió el Señor a que la Tribu de Judá, de la qual habia de nacer el que sería la bendicion de las Naciones, se conservara sin mezcla, y que así tuviera un perfecto cumplimiento la verdad de sus promesas. THEODORETO *Quaest. li. in Numer.*

³ Con sus primos hermanos de parte de padre. Lo que parece era permitido entonces para que se conservara en la misma Tribu el orden de las familias y de los bienes que pertenecian a cada una de ellas. Otros tomando la palabra *hijos* en el sentido en que se usa frecuentemente en las Escrituras, lo exponen de este modo: *Se casaron con descendientes de su tio paterno*, o tomaron maridos de la familia del hermano de su padre. Los Levitas que no entraron en la suerte de la distribucion de la tierra de Canaán, no estaban sujetos a esta Ley; y así se casaban indiferentemente con mugeres de todas las Tribus.

ADVERTENCIA

SOBRE EL DEUTERONÓMIO.

El Libro quinto y último del Pentateuco se llama por los Hebreos *אלה הדברים* *élleh haddelharim*, estas las palabras, que son las que en el texto original le dan principio. Los Griegos, y con ellos los Latinos le llaman *Deuteronomio*, que quiere decir *segunda Ley*; no porque sean cosas nuevas las que Moysés ordena aquí a su Pueblo, sino porque habiendo faltado ya todos aquellos que habian sido alistados para las armas, y que habian oído la Ley dada en el monte Sinai, se habia formado un nuevo Pueblo de sus hijos; y Moysés tuvo orden del Señor para que intimara a estos de nuevo la Ley, y los exhortara eficaz y fervorosamente a su puntual observancia. En esta segunda promulgacion hace Dios una nueva alianza con Israël: Cap. xxix. 1. y Moysés estando ya cercano al término de su carrera repite y encarece aquellos mismos avisos, que les dexa como un testamento y declaracion de su última voluntad; y para que se mantuviera siempre en pie la observancia y memoria de los divinos Mandamientos, encarga a los Reyes, Cap. xvii. 18. que luego que entren en posesion de la Corona se hagan escribir el Deuteronomio: ordena tambien que se grabe en piedras; Cap. xxvii. 2.... y por último que se lea al Pueblo todos los años Sabáticos.

Moysés en las llanuras de Moáb, teniendo en su presencia congregado a todo Israël, le pone a la vista lo que el Señor habia obrado en su favor desde que partió del monte Sinai, donde habia sido establecida la primera alianza, y donde con tanta solemnidad y estruendo se habia confirmado la Ley: y pasando despues a justificar toda su conducta, y lo que habia hecho para gobernarlos y encaminarlos a la tierra de Canaan, repite la Ley con nuevas exposiciones e ilustraciones, y manda su observancia como condicion dada por Dios de su alianza. Pronuncia terribles castigos y amenazas contra los transgresores; y promete toda suerte de felicidades y bendiciones a los que fielmente la guarden. En un Cántico que profiere ántes de morir pinta con los mas vivos colores las misericordias que habia usado Dios con su Pueblo, y la infidelidad y mala correspondencia de este para con él: vaticina la ingratitud con que en lo venidero le corresponderia; el rigor con que el Señor vengaria sus agravios; y por último le asegura de la misericordia y bondad con que le acogeria quando arrepentido se convirtiera a él. Nombra a Josué por sucesor en el gobierno; da la bendicion a todas las Tribus; sube al monte Nebo, Tom. II.

desde donde dando una ojeada a la tierra prometida muere en él, y trasladando un Angel su cuerpo, que entierra en el valle, todo Israel le llora amargamente.

Aunque en muchos lugares de este Libro se ve prophetizada la nueva alianza y Ley de gracia, y entre las sombras y figuras de la Synagoga se divisa la grandeza y la gloria de la Iglesia de Jesu Christo; pero mas señaladamente en el Cap. XVIII. 15. promete Moysés a su Pueblo un nuevo Propheta y Legislador, encargándole al mismo tiempo que le escuche y le obedezca. Toda la antigua Synagoga reconoció que el Propheta prometido por Moysés era el Messías; pero los mismos Judíos, que no reconocian a otro que al Messías en las palabras de Moysés, desecharon al verdadero Propheta que es Jesu Christo, en quien se ven cumplidas todas las Prophecías y sombras de la Ley antigua. Moysés, por cuya boca hablaba el Espíritu Santo, instruyendo y exhortando como Caudillo y Legislador al Pueblo de Israel, hablaba al mismo tiempo con otro nuevo Pueblo que debía tener por Cabeza a Jesu Christo. Los Christianos pues debemos tener entendido que con nosotros hablan las verdades, bendiciones, amenazas y maldiciones de Moysés: que la dureza de los Israelitas será una imagen de la nuestra, siempre que fuéremos rebeldes a la bondad y misericordia de nuestro Divino Legislador; y que seremos en esto tanto mas culpables, quanto son sin comparacion mayores y mas copiosas las gracias que hemos recibido nosotros.

El fundamento con que algunos han pretendido persuadir que el Deuteronomio se atribuye falsamente a Moysés, no merece consideracion ni respuesta. Véase lo que sobre esto dexamos dicho en la Advertencia al Génesis. Ni cabe en ello la menor duda; y un Cathólico no puede ignorar que este es del número de los Libros Canónicos de la Escritura, reconocidos por tales en todos tiempos; primero de la Synagoga, y despues de toda la Iglesia Christiana; y por consiguiente que es palabra de Dios, que se debe recibir con la mas profunda veneracion, obsequio y humildad.

EL DEUTERONÓMIO.

CAPITULO I.

Se hace una recapitulacion de los principales sucesos que acontecieron a Israel en el desierto por espacio de quarenta años.

1 **H**aec sunt verba quae locutus est Moyses ad omnem Israel trans Iordanem in solitudine campestri, contra mare rubrum, inter Pharán et Thophel et Laban et Haseróth, ubi auri est plurimum:

2 Undecim diebus de Horeb per viam montis Seir usque ad Cadesbarne.

3 Quadagesimo anno, undecimo mense, prima die mensis, locutus est Moyses ad filios

1 **E**stas son las palabras que habló Moysés a todo Israel¹ de la otra parte² del Jordan en la llanura del desierto³, enfrente del mar Roxo⁴, entre Pharán y Thophél y Labán y Haseróth, donde hay muchísimo oro⁵:

2 A once jornadas⁶ de Horéb por el camino del monte Seir hasta Cadesbarne.

3 En el año quadagesimo⁷, en el undécimo mes, el primer día del mes, habló Moysés a los hijos

¹ Algunos Intérpretes han creído que por *Pueblo de Israel*, de quien se habla aquí, se deben entender los principales y Ancianos de él que lo representaban. Pero la mayor parte de los Expositores siente, que Moysés habló a todo el Pueblo congregado expresamente para oír las órdenes del Señor por boca de su siervo, y que obrando Dios un nuevo milagro, hizo que le oyeran todos, aunque se hallasen a no pequeña distancia. Véase el Cap. XXIX. 10.

² La voz Hebréa *בְּעֵבֶר* *bhenghébher*, en el paso, que en la Vulgata se traslada *trans*, y que con respeto a la tierra de Canaan se puede trasladar, de la otra parte, significa muchas veces *cis*, antes de pasar el Jordan; porque Moysés no lo pasó. Esta fué una oracion parenética que hizo Moyses a viva voz al Pueblo, y que por expresa orden de Dios escribió por el mismo tiempo, Cap. XXXI. 19. y

entregó a los Sacerdotes como en depósito, para que la guardaran con el mayor desvelo, y la leyeran al Pueblo en los tiempos que allí se señalan.

³ En los llanos de Moáb. *Numer. XXII. 1.*

⁴ Aunque a una distancia bien considerable. Moyses hace mencion aquí del mar Roxo, para traer a la memoria los asombrosos milagros que hizo allí el Señor en favor de su Pueblo.

⁵ Donde hay muchas minas de oro.

⁶ Que dista once jornadas de Horéb. Aquí se cuentan los días que caminaron, no los que emplearon en diversas mansiones, con el fin de traerles a la memoria que hubieran podido llegar en breve tiempo a la tierra prometida, si sus rebeliones no lo hubieran retardado.

⁷ De la salida de Egipto, y poco antes de la muerte de Moysés, que aconteció el día séptimo del mes duodécimo.